



Expediente: **056150441675**
Radicado: **RE-04973-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **18:14:43** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado **AU-03318-2023** del 31 de agosto de 2023, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, con Nit. 901030062-3, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE-S.A.S**, y autorizada de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S** con Nit. 900183161-7, representada legalmente del señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado **Lote N° 2 LA MASTER**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-87839**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que mediante radicado CS-10622-2023 del 14 de septiembre de 2023, la Corporación solicita información complementaria, para continuar con el trámite.

Que mediante escritos con radicados CE-18270-2023 del 9 de noviembre de 2023. CE-18645-2023 del 16 de noviembre de 2023, el representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, presenta información aclaratoria solicitada en le radicado CS-10622-2023.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, con Nit. 901030062-3, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado **Lote N° 2 LA MASTER**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-87839**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 13 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico **IT-07856-2023 del 20 de noviembre de 2023**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto desarrollado en La Master Inc SAS tiene como objetivo diseñar marcas de productos versátiles para la comercialización, hechos a partir de CBD Y THC (CBG) y así mismo generar alianzas estratégicas en Colombia y el mundo. Dentro del plan se tienen contempladas 4 líneas de negocio para un target sensibilizado a

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



usar productos con contenidos cannabinoides, (cosméticos, alimentos y bebidas, Fito terapéuticos, alimento para mascotas), entre los cuales se tiene producción propia por medio de cultivos que están en proceso de creación y estandarización de siembra; así tendrá materia prima para procesar y vender para las líneas de negocio proyectadas.

El proceso productivo incluye:

- Flor seca de CBD y THC para exportación
- Transformación básica(derivados)
- Fabricación de derivados (aceites, tinturas, aislados, resinas)
- Comercialización de productos cosméticos, alimentos, bebidas, y Fito terapéuticos

La empresa cuenta con un sistema séptico -FAFA integrado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

La MASTER INC SAS genera aguas residuales no domésticas del lavado de canastillas, herramientas menores como tijeras, trapos, lavado de la bomba de espalda, trajes de fumigación y ducha de los fumigados. Estas aguas irán a un tanque de almacenamiento donde serán recolectadas y entregadas a un tercero.

Se proyecta que semanalmente se generan 500 L de ARnD, las cuales serán entregadas mensualmente al gestor externo AID Ingeniería S.A.S. Este gestor a través de Sersecco SAS y RJC Services SAS, hace el tratamiento por Biorremediación de residuos líquidos, proceso que cuenta con licencia ambiental.

Nota: De acuerdo con lo manifestado en campo, los insumos utilizados corresponden a biológicos, bacterias y repelentes, cuya ficha de seguridad indica que ningún componente es peligroso, por cuanto no se requiere presentar plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

El usuario anexa copia de los siguientes documentos, como soportes de las autorizaciones para el desarrollo de sus actividades:

- ✓ Resolución 002837 de 2019, por medio de la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a LA MASTER INC S.A.S, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Resolución 0705 de 2023, por medio de la cual se modifica una licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante la Resolución 0709 del 11 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- ✓ Resolución 0706 de 2023, por medio de la cual se modifica una licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgada mediante la Resolución 0710 del 11 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fuente de abastecimiento: El Servicio de acueducto es prestado por la Corporación de Usuarios Acueducto Capiro (se anexa certificado).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro, el cual indica que el predio con FMI 020-87839 con un área de 50.365 m², se localiza en la vereda Pontezuela, con área general de uso: Áreas de conservación y protección ambiental y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales. Categoría de uso: Protección y zona para la producción sostenible. Subcategoría de uso: Cultivo de cannabis.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Además, indica que:

- ✓ El predio cuenta con un porcentaje de Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales, en la cual el cultivo de cannabis es permitido
 - ✓ Parte del predio cuenta con un porcentaje de áreas de conservación y protección ambiental, en la cual el uso de cultivo de cannabis es prohibido.
- POMCA: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 201, con la siguiente zonificación.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.04	99.88
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.09
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.0	0.04

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

La empresa planteó inicialmente en la solicitud del permiso de vertimientos implementar dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no obstante, mediante radicado CE-18645-2023 del 16 de noviembre de 2023, aclarar que se tendrá un solo sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, prefabricado conformado por pozo séptico y FAFA integrado de 2000 L, utilizado máximo por 10 personas.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:
STARD

Tipo Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				-75°	25'	15"	6°	5'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento	Tanque séptico y		Sistema integrado conformado por pozo séptico horizontal					

Ruta: \\cords01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

primario y secundario	filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	prefabricado de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con volumen total de 2000 L
Manejo de Lodos	Extracción y gestión externa	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	25'	15.6''	6°	5'	11.8''
						2108

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación:

Se presentan resultados de prueba de percolación realizada utilizando infiltrómetro.

Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:

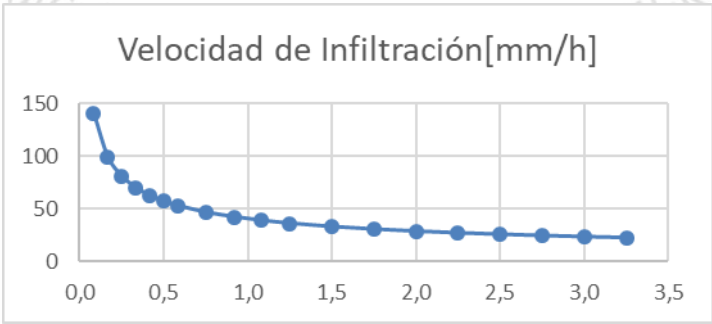
I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

infiltración= $81.19 \cdot t^{(0.50)}$
k= 81.19
n= 0.50
tb= 5.03
lbasica = 17.91 mm/hora
De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **17.91 mm/hora.**

Sistema de infiltración propuesto:

Según los diseños, el campo de infiltración esta conformado por dos líneas de infiltración con longitud de 10 m cada una y ancho de 0.6 m.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
COMPONENTE	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	17.91 mm/hora	Media	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 1.

- c) Características del vertimiento: No se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la actividad, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, predicción y valoración de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento para lo cual se plantea la contratación de un gestor externo y finalmente la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Como documento independiente se presenta plan de abandono del área de disposición del vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, consolidación de escenarios de riesgos, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimientos, donde se incluyen fichas para el manejo de las amenazas, las cuales contienen objetivo, metas, descripción de la prepueta, estrategia de implementación, mecanismos de seguimiento, proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de la respuesta y recuperación, seguimiento, divulgación, actualización y vigencia.

Observaciones de campo: El día 13 de septiembre de 2023, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto, la cual fue atendida por el señor Alejandro Hincapié, Jefe de Operaciones, donde se observó que la actividad se encuentra en montaje y el STARD ya está instalado y se encuentra enterrado, no se evidencian fuentes de agua cercanas.



STARD

4. CONCLUSIONES

El proyecto desarrollado en La Master Inc SAS tiene como objetivo diseñar marcas de productos versátiles para la comercialización, hechos a partir de CBD Y THC (CBG) y así mismo generar alianzas estratégicas en Colombia y el mundo. Dentro del plan se tienen contempladas 4 líneas de negocio para un target sensibilizado a usar productos con contenidos cannabinoides, (cosméticos, alimentos y bebidas, Fito terapéuticos, alimento para mascotas), entre los cuales se tiene producción propia por medio de cultivos que están en proceso de creación y estandarización de siembra; así se tendrá materia prima para procesar y vender para las líneas de negocio proyectadas.

La empresa cuenta con un sistema séptico -FAFA integrado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

La MASTER INC SAS genera aguas residuales no domésticas del lavado de canastillas, herramientas menores como tijeras, trapos, lavado de la bomba de espalda, trajes de fumigación y ducha de los fumigados. Estas aguas irán a un tanque de almacenamiento donde serán recolectadas y entregadas a un tercero.

Se proyecta que semanalmente se generan 500 L de ARnD, las cuales serán entregadas mensualmente al gestor externo AID Ingeniería S.A.S. Este gestor a través de Sersepc SAS y RJC Services SAS, hace el tratamiento por Biorremediación de residuos líquidos, proceso que cuenta con licencia ambiental.

Nota: De acuerdo con lo manifestado en campo, los insumos utilizados corresponden a biológicos, bacterias y repelentes, cuya ficha de seguridad indica que ningún

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

componente es peligroso, por cuanto no se requiere presentar plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del decreto 050 de 2018, se indica que los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su disposición final.

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07856-2023 del 21 de noviembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** con Nit. 901030062-3, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces en el momento, en calidad de arrendatario de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, y autorizado de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S** con Nit. 900183161-7, representada legalmente del señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** generadas en el predio denominado **Lote N° 2 LA MASTER**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-87839**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10

del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: _____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	25'	15"	6°	5'	11.9"
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario		Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Sistema integrado conformado por pozo séptico horizontal prefabricado de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con volumen total de 2000 L					
Manejo de Lodos		Extracción y gestión externa	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025	Doméstico o	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	15.6'	6° 5' 11.8"	2108

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. Las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de

representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. De forma **bienal** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4 tabla 1, categoría III.
2. Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse **seis (6) meses** después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. **COMUNICAR**, el presente acto al señor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA**, en calidad de Gerente Regional Occidente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, para su conocimiento y competencia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 05615.04.41675

Proyectó: Abogadas. Piedad Usuga Z Y Ximena Osorio C.
Fecha: 22/11/2023
Técnica: Alejandra de los Ríos
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03